



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2020-MDS

Santa, 26 de Junio del 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA.

POR CUANTO: El Concejo Distrital de Santa, en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 26 de junio del 2020.

VISTO:

El Proveído (sello) N° 373-2020-MDS de la Gerencia Municipal, Informe Legal N° 0153-2020-GAJ-MDS de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, Informe N° 023-2020-MDS/GDEyPE de la Gerencia de Desarrollo Económico y Promoción del Empleo e Informe N° 029-2020-OF-COMERCIALIZACION-MDS presentada por la Oficina de Comercialización, solicitando la revisión y aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal: "Medidas de Bioseguridad y Control Sanitario para prevenir el Covid y otros Estados de Emergencia Sanitaria en los Establecimientos Públicos y Privados en el Distrito de Santa".

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud;

Que, dentro del marco legal establecido por la Ley General de Salud, Ley N° 26842, específicamente en los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley en mención, se señala que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, estando a lo establecido en el artículo 194°, de la Carta Magna modificado por la Ley N° 20305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, en el numeral XI del mismo Título de la norma precitada expresamente se ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, a la libre empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA "Santa María de la Parrilla"

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y, de la declaración de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, se hace imperiosa la necesidad de reglamentar medidas de bioseguridad y control tendientes a disminuir a evitar nuevos contagios y diseminación del COVID-19 a nivel jurisdiccional;

Que, en observancia del artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades se establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, señalando en el artículo 40° que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados;

Que, según la Organización Mundial de la Salud – OMS, ha señalado que la COVID-19, es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, asimismo se contrae por contacto de una persona con otra que esté infectada por el virus, propagándose con más rapidez con el hacinamiento de personas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se aprobaron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las medidas preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia por el plazo de quince (15) días calendarios; y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; asimismo mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, de fecha 27 de marzo de 2020, se prorrogó el plazo hasta el 12 de abril inclusive, debiendo ser nuevamente prorrogado con el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, de fecha 10 de abril de 2020, a partir del 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020, disponiendo la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios.

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del citado Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, establece que "Dispóngase la suspensión del acceso público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible.

Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA "Santa María de la Parrilla"

Que, el artículo 11° del antes mencionado Decreto de Supremo N° 044-2020-PCM establece que, durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 8) y 9) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y contándose con la aprobación unánime del Pleno del Concejo Municipal, se emite la presente:



ORDENANZA MUNICIPAL MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL SANITARIO PARA PREVENIR EL COVID Y OTROS ESTADOS DE EMERGENCIA SANITARIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL DISTRITO DE SANTA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad

La presente tiene por finalidad regular las medidas de vigilancia, prevención, control y protección sanitarias para ser aplicadas en los mercados, centros comerciales, locales comerciales, industriales y de servicios, para proteger la salud del trabajadores, comerciantes, terceros, visitantes y clientes del COVID-19; habilitar las acciones de fiscalización y control y, a través de su cumplimiento, garantizar un servicio de atención con higiene, inocuidad, prevención de riesgos y protección de la vida humana y la salud pública en general.

Artículo 2.- Objetivo

Establecer lineamientos para la vigilancia, prevención y control en los mercados, mercadillos centros comerciales, locales comerciales, industriales y de servicios, para prevenir y evitar el contagio y propagación durante la pandemia del COVID-19; y garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas para evitar la transmisibilidad del COVID-19.

Artículo 3.- Duración

Indeterminada

Artículo 4.- Definiciones:

Para la presente Ordenanza deberá entenderse como:

- Caso confirmado:** Una persona con confirmación de laboratorio (laboratorio autorizado por el MINSA) de infección por COVID-19; independientemente de los signos y síntomas clínicos.
- Caso descartado:** Paciente que tiene un resultado negativo de laboratorio (autorizado por el MINSA) para COVID-19.
- Caso probable:** Un caso sospechoso con resultado de laboratorio (autorizado por el MINSA) indeterminado para COVID-19.
- Caso sospechoso:** Personal o persona tercera que cumpla con alguna de las siguientes situaciones:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

- Fiebre mayor a 37°C, sensación de falta de aire, malestar general, dolor de cabeza, respiración rápida, tos seca y otros sugeridos por las organizaciones pertinentes.
 - Historia de viaje o de permanencia en un país con transmisión activa del virus en los 14 días previos al inicio de síntomas.
 - Cuando una persona está o estuvo en contacto físico con personas catalogadas como caso confirmado.
- e) **Cliente:** Organización o persona que recibe un producto.
- f) **Distanciamiento social:** Mantener al menos dos (02) metro de distancia con otros individuos.
- g) **Aislamiento COVID 19:** Procedimiento por el cual una persona caso sospechoso, reactivo en la prueba rápida o positivo en la prueba molecular para COVID 19, se le restringe el desplazamiento en su vivienda o en hospitalización, por un periodo indefinido, hasta recibir el alta clínica.
- h) **Alta epidemiológica COVID 19:** Alta posterior a los 14 días calendarios, al aislamiento individual domiciliario o en centros de aislamiento o posteriores a la evaluación clínica individual o alta hospitalaria según el documento técnico "prevención, diagnóstico y tratamiento de personas afectadas con COVID 19 en el Perú".
- i) **Equipos de protección personal (EPP):** Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud. Los EPP son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.
- j) **Manipulador de alimentos:** Toda persona que a través de sus manos toma contacto directo con alimentos envasados o no envasados, equipos y utensilios utilizados para su elaboración y preparación o con superficies que están en contacto con los alimentos.
- k) **Persona en condición de vulnerabilidad:** Personal mayor de 60 años, así como aquellos que padezcan alguno de los siguientes factores de riesgo: hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión, considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecidos en el documento técnico denominado "Prevención y Atención de personas afectadas por COVID-19 en el Perú".
Persona que presente problemas respiratorios que requieran hospitalización y sin alguna causa que explique su situación de salud.
- l) **Proveedor:** organismo o persona que proporciona un producto, proveedor de servicios. Un proveedor puede ser interno o externo a la organización Ejemplo:
- Productor
 - Distribuidor
 - Minorista
 - Distribuidor
- m) **Rastreabilidad/rastreo de los productos:** Es la capacidad para establecer el desplazamiento que ha seguido un alimento a través de una o varias etapas específicas de su producción, transformación y distribución.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

n) **Restaurante:** Establecimiento que se dedica a la elaboración de alimentos preparados culinariamente destinados al consumo final inmediato para cualquier modalidad de servicio.

o) **Riesgo:** Probabilidad de que ocurra un efecto nocivo para la salud y la gravedad de dicho efecto, como consecuencia de un peligro o peligros en los alimentos, ocasionado por el contacto con superficies vivas (manipulación) o inertes contaminadas.

p) **Servicios afines:** Servicios que preparan y expenden alimentos tales como cafeterías, pizzerías, confiterías, pastelerías, salones de té, salones de reposterías, salones de comidas al paso, salones de comidas rápidas, fuentes de soda, bares, entre otros. También se incluyen los servicios de restaurantes y servicios afines de clubes y similares.

Solución desinfectante: Las soluciones desinfectantes son sustancias que actúan sobre los microorganismos inactivándolos y ofreciendo la posibilidad de mejorar con más seguridad los equipos y materiales durante el lavado.

r) **Superficie inerte:** Son todas las partes externas y/o internas de los utensilios que están en contacto con los alimentos, por ejemplo, equipos, mobiliario, vajilla, cubiertos, tabla de picar, etc.

s) **Superficie viva:** Las partes externas del cuerpo humano que entran en contacto con el equipo, utensilios y alimentos durante su preparación y consumo. Para efectos de la presente Guía se considera a las manos con o sin guantes del manipulador de alimentos.

Vigilancia epidemiológica: Es una de las herramientas más importantes con la que cuenta la salud pública que nos permite tener un conocimiento actualizado del estado de salud de la población, permitiendo identificar precozmente los brotes o epidemias para su oportuna intervención y control.

u) **Vigilancia sanitaria:** Conjunto de actividades de observación y evaluación que realiza la Autoridad Sanitaria sobre las condiciones sanitarias de las superficies que están en contacto con los alimentos y bebidas, en protección de la salud de los consumidores.

v) **Mercado de Abasto:** Entiéndase a un local cerrado en cuyo interior se encuentran construidos y/o distribuidos establecimientos individuales de ventas en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios. Están comprendidos los siguientes:

- Mercado Municipal.
- Mercados Particulares.
- Cooperativas.
- Mercadillos.
- Ferias Populares en recintos cerrados.

w) **Establecimiento Individual de Venta:** Son los puestos, tiendas, interiores, estantes, kioscos, y otros debidamente autorizados, ordenados, insertos y registrados en el padrón de comerciantes.

Sección: Son áreas donde se localizan los establecimientos.

y) **Giro:** Es la especificación básica del negocio como: giro de carnes, giro de aves beneficiadas, giros pescados y mariscos, giro abarrotes, giro frutas, etc.

Padrón de Comerciantes: Es la relación ordenada y clasificada de los establecimientos o puestos de venta registrada según giros y secciones, en el cual se consigna el nombre del titular.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA "Santa María de la Parrilla"

- aa) **Producto.** - Es cualquier bien mueble o inmueble, material o inmaterial, de origen nacional o no.
- bb) **Servicio.** - Es cualquier actividad de prestación de servicios que se ofrece en el mercado.
- cc) **Local comercial.** - Espacio independiente ubicado en un centro comercial, una galería comercial, donde se desarrolle la exhibición y venta de productos o servicios autorizados.
- dd) **Centro Comercial.** - Un conjunto de locales destinados al desarrollo de actividades comerciales como uño principal conformado además por locales de servicio, cultural de esparcimiento, complementarios y organizados con relación al conjunto comercial y relación mediante áreas de uso común.
- ee) **Establecimientos Industriales.** - es decir, aquellos establecimientos en que se desarrollen actividades dirigidas a la obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos industriales, el envasado y embalaje, así como el aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados.
- ff) **Galerías.** - Parte de una casa u otro edificio alargada, espaciosa, con muchas ventanas o abierta y sostenida por columnas o pilares, destinada a momentos de descanso y objetos de adorno

Artículo 5.- Medidas de Bioseguridad

Se deberán implementar las siguientes medidas de bioseguridad en todos los establecimientos públicos y privados como:

- Mercado (municipal y particular)
- Mercadillos.
- Locales Comerciales, centros comerciales e industriales como también de servicios.
- Establecimientos Profesionales

Las mismas que serán supervisadas por personal de la municipalidad para su fiel cumplimiento.

5.1. Para los establecimientos:

- Mercado (municipal y particular)
 - Mercadillos.
 - Locales Comerciales, centros comerciales e industriales como también de servicios.
 - Establecimientos Profesionales
- a) Compromiso de realizar a todo el personal (trabajadores) chequeos preventivos para descarte del COVID-19, y efectuar las pruebas necesarias aprobadas por el Ministerio de Salud, cuando se encuentren disponibles al público, y cumplir estrictamente con el marco legal vigente dispuesto para el Estado de Emergencia Sanitaria, mientras lo determine el Gobierno.
- b) Señalizar con círculos el distanciamiento para el ingreso y dentro del local de dos metros (2.00 m) de distancia entre las personas.
- c) Cualquier desinfectante aprobado por el DIGESA en todas las superficies de contacto en el establecimiento, diariamente.
- d) Disponer la desinfección de productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes.
- e) Disponer la desinfección de las superficies inertes en contacto con los alimentos, mediante el uso de un paño humedecido con Hipoclorito de Sodio al 0.1%.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

- f) Implementar la desinfección de los coches, canastillas u otro medio de transporte de alimentos u otros productos de compra, inmediatamente antes y después del uso realizado por el cliente, éste debe aplicarse humedecido con Hipoclorito de Sodio al 0.1%.
- g) Todo establecimiento deberá contar con un termómetro de infrarrojo para el control de su personal al momento de ingresar al establecimiento.
- h) Disponer de elementos para la desinfección de calzado.
- i) Disponer de un personal que dispensará alcohol gel a los clientes al ingreso y salida del local.
- j) Disponer de un bidón de agua y jabón fuera del establecimiento, incluido una bandeja para el lavado de manos.
- k) Disponer del tapado de los productos, ya fuese plástico o mica (protección de los alimentos)
- l) Disponer de servicios higiénicos provistos con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel, para el uso de los clientes.
- m) Colocar afiches impresos que enseñen la técnica de lavado correcto de manos con agua y jabón, en los servicios higiénicos y en lugares visibles del establecimiento.
- n) Difusión de afiches informativos acerca de las medidas sanitarias de prevención.
- o) Disponer el Control de aforo máximo permitido que será 50% del señalado en el certificado ITSE.
- p) Los ambientes deben ser adecuados y ventilados.

5.2. Para los trabajadores:

- a) Previo al inicio de labores, todo empleador está obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva. Siendo obligatorio el uso de mascarilla y según la actividad que realice son los guantes.
 - b) En todo centro laboral a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo se elaborará el "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID 19 en el trabajo" debidamente aprobado, por el consejo directivo de los mercados, del Gerente general de las empresas o de la persona natural con negocio.
 - c) Controlar que al ingreso del personal que labora en los establecimientos, deberán hacerlo manteniendo una distancia mínima de un metro (1.00 m), asimismo dentro del centro laboral debe existir distanciamiento de un metro entre los trabajadores.
 - d) Controlar la temperatura corporal diaria. En caso algún empleado sea considerado caso sospechoso deberán ir a un establecimiento de salud.
 - e) Limpieza y desinfección de manos y cara con agua y jabón para ingresar.
 - f) Pasarán al área de cambiado y se pondrán sus mascarillas, guantes y gorros descartables, así como un uniforme de trabajo en caso tuviera.
 - g) En una primera instancia los trabajadores deberán mostrar su certificado de prueba negativa de no tener COVID-19.
 - h) En una segunda instancia deberán presentar una declaración jurada de no tener COVID-19 y de tener buena salud, en forma quincenal y en caso de mentir en la declaración jurada se procederá con la denuncia por el delito contra la Salud Pública en la modalidad propagación de enfermedad peligrosa o contagiosa tipificada en el artículo 289 del Código Penal.
 - i) No permitir que los trabajadores puedan ingresar ni brindar servicios al público, cliente o consumidor si tienen algún síntoma respiratorio.
- Si alguno de los trabajadores presenta síntomas respiratorios, deberán derivarlo a la atención médica que corresponda (Institución Prestadora de Servicios de Salud Pública o Privada).





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA "Santa María de la Parrilla"

5.3. Para el público.

- Control para que se cumpla con el distanciamiento social debidamente señalizada mínimo de un metro (1.00 m) entre cada uno de las personas y dentro de los Mercados, centro comercial, locales comerciales y de servicios.
- Permitir el Control del cliente o usuario mediante la medición de la temperatura con un termómetro infrarrojo al ingreso del establecimiento, asimismo control de los elementos de seguridad que deben portar como mascarillas.
- Respeto del aforo (máximo el 30% del aforo autorizado en el certificado ITSE).
- La utilización de mascarillas quirúrgica o comunitaria según corresponda.

Artículo 6.- Medidas de Seguridad

Se deberá verificar y controlar constantemente el distanciamiento social entre el público y también entre los trabajadores del establecimiento.

Deberá articularse el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Todo el personal debe utilizar de manera permanente y en buen estado elementos de protección personal como mascarillas, guantes y gorros descartables, así como su uniforme de trabajo, debiendo observar las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N°239-2020-MINSA, Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al COVID-19.

Artículo 7.- Medidas de limpieza y desinfección

Establecer protocolos de limpieza siguiendo las indicaciones del ente rector, (Resolución Directoral N° 003-2020-MACAL/DN).

Deberán incrementar las actividades de limpieza y desinfección de todas las áreas del establecimiento, pisos, paredes, puertas, ventanas, ascensores, timbres, rejas, entradas principales, barandas, pasamanos, picaportes, interruptores de luz, puertas, gavetas, topes de puertas, muebles, estantería, áreas comunes y todos aquellos elementos con los cuales las personas tienen contacto constante y directo.

Artículo 8.- Medidas de Difusión

Deberán exhibir en un lugar visible al ingreso del establecimiento los siguientes documentos:

- 1) Certificado de Desinfección vigente o declaración jurada de desinfección quincenal.
- 2) Certificado ITSE vigente.
- 3) Licencia de Funcionamiento
- 4) Declaración jurada de las personas que laboran, comerciantes que no tienen COVID 19 o realizarse la prueba rápida dicha información deberá señalar la fecha en que se efectuó la prueba de descarte de COVID 19 a los trabajadores y comerciantes, el número de trabajadores a los que se les realizó la prueba y el resultado, en cifras, de la cantidad de colaboradores que resultaron positivos y negativos para COVID 19, siendo que de obtenerse resultados positivos a COVID 19, se deberá adicionalmente, indicar las medidas adoptadas sobre el particular de aislamientos social.
- 5) Afiches o avisos visibles a fin de promover las medidas de bioseguridad (limpieza, desinfección y protección personal), así como limpieza de superficies vivas, como frutas, verduras y productos envasados para que los clientes lo realicen después de la compra.
- 6) Constancia de capacitación a trabajadores, comerciantes, respecto a las medidas preventivas contra el COVID



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Artículo 9.- Medidas de Fiscalización y Control

La Oficina de Fiscalización es la encargada de verificar el cumplimiento de estas disposiciones y en caso de incumplimiento aplicar las sanciones.

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPITULO I

MERCADO MUNICIPAL

Artículo 10.- Del Mercado estará organizado:

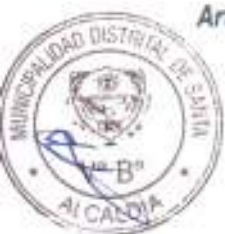
- Administrador del Mercado que podrá ser ejercido por el Presidente de la Junta Directiva o representante Legal de la Persona Jurídica o persona Natural designada por el Concejo Directivo según su Naturaleza jurídica.
- Cuerpo de Seguridad y Prevención, encargados del orden, la seguridad y el control de la calidad, precio, peso e higiene de los alimentos que se expenden, seguridad en el trabajo de sus comerciantes, así como del distanciamiento social que deberán tener los asistentes a los mercados.
- Personal de apoyo de acuerdo a la necesidad, Oficina de Salud Pública y del área de Comercialización para la limpieza diaria de los Mercados.

Artículo 11.- Los Mercados son establecimientos de uso públicos, cuya fiscalización por parte de los órganos de área de la Municipalidad será efectuada por la Oficina de Comercialización, y su funcionamiento se regirá por lo establecido en sus Normas Internas de carácter Civil, la presente Ordenanza y demás normas municipales aplicables.

Artículo 12.- La fiscalización y Control Interno de los Mercados del distrito de SANTA estará a cargo de su Administrador o representante legal con el apoyo del Cuerpo de Seguridad y Prevención constituido, sin perjuicio de las competencias y funciones otorgadas por Ley a favor de la Municipalidad ejercida a través de la Oficina de Fiscalización Municipal conforme al Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 13.- El Administrador del Mercado con el apoyo del Cuerpo de Seguridad y Prevención tendrán las siguientes Funciones:

- Controlar el distanciamiento social obligatorio el cual deberá ser de 1 metro de distancia como mínimo al momento de realizar compras y al desplazarse dentro de los mercados.
- Todas las personas dentro de los mercados deberán de hacer uso de forma obligatoria mascarillas y guantes, si no cuenta con los implementos no se le permitirá el ingreso al mercado.
- Protección de sus productos (laminas, plásticos)
- Velar por el estricto cumplimiento de la Ordenanza Municipal.
- Atender los reclamos, quejas y sugerencias de los usuarios, informando a la directiva y está a la Gerencia de Desarrollo Económico y Oficina de Comercialización para conocimiento y atención correspondiente. Hacer cumplir el horario de aprovisionamiento de Mercadería, apertura y cierre del mercado. Coordinar que se mantenga el abastecimiento de los productos de primera necesidad. Supervisar que los puestos permanezcan debidamente equipados y surtidos de mercaderías, vigilando que los productos tengan sus precios en lugares visibles.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

- Controlar los equipos de pesas y medidas, así como la exactitud de los pesos entregados.
- Velar por la Seguridad al interior y exterior del Mercado así como la no ocupación de las áreas libres y pasadizos con productos o venta ambulante.
- Coordinar y supervisar el mantenimiento y la limpieza interna y externa así como la buena presentación diaria del mercado, en coordinación con su Junta Directiva.
- Llevar el control de la información de cada comerciante del Mercado. Llevar el registro estadístico de procedencia, ingreso y venta por tipo, volúmenes y calidad de productos, teniendo especial cuidado en identificar la procedencia de las carnes, pescados y comestibles.
- Coordinar con la gerencia de Desarrollo Económico y Comercialización el proyecto de mejoramiento y/o mantenimiento anual de los mercados.
- Detectar las deficiencias que se presenten y revertir su situación.
- Supervisar que los servicios de estacionamiento, servicios higiénicos se mantengan limpios y en buen estado.
- Supervisar que los comerciantes cuenten con el uniforme apropiado de acuerdo a la actividad que realizan y lo mantengan en condiciones higiénicas, porten sus carnés sanitarios vigentes y los puestos se mantengan limpios, pintados y exentos de roedores, insectos rastroeros y voladores, así como el correcto uso de mascarilla y guantes de látex.
- Promover en coordinación con la Junta Directiva del Mercado la capacitación necesaria en los comerciantes de los puestos en temas de salud, higiene sanitaria y buenas prácticas de manipulación de alimentos, a través de la Oficina de Salud Pública de la Municipalidad.
- Brindar información sobre las disposiciones legales vigentes a cumplir de la Municipalidad distrital de SANTA, así como, de otros organismos especializados y velar porque éstas se cumplan.
- Coordinar actividades de Promoción Empresarial con la Gerencia de Desarrollo Económico y la Oficina de Comercialización, y de seguridad y protección con la Gerencia de Defensa Civil.
- Supervisar y controlar que todos los puestos estén debidamente cerrados y asegurados al cierre de las actividades.

Artículo 14.- El mercado funcionará ininterrumpidamente todos los días del año desde las 6:00 am hasta la 1:00 pm, de acuerdo al horario de acuerdo al Decreto de Alcaldía N° 002-2020

Artículo 15.- El Administrador del Mercado deberá presentar los siguientes documentos ante alguna fiscalización por parte de la Municipalidad.

- Copias de los contratos de arrendamiento, para su control y seguimiento.
- Padrón actualizado de comerciantes usuarios de puestos del mercado.
- Documentos de seguridad de Defensa Civil.
- Licencias y Autorizaciones Municipales de Funcionamiento.
- Otros que sean necesarios para sus funciones

CAPITULO II

LA ATENCIÓN POR PARTE MERCADILLOS

Artículo 16.- La atención que brinden al público usuario los comerciantes, deberá ser esmerada y cortés, respetando el distanciamiento social obligatorio, tomando las medidas de seguridad adoptadas (uso de mascarillas y guantes) como parte de la estrategia para mejorar el servicio que se brinda y el reconocimiento de los vecinos y del público usuario.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Artículo 17.- Todos los comerciantes del mercado deberán permanecer en sus puestos, correctamente vestidos y/o uniformados, el uso de mascarillas y guantes se consideran parte del uniforme a usar. La Municipalidad podrá aprobar los modelos de los uniformes que deben usar los comerciantes, todo ello en coordinación con la gerencia de desarrollo económico y Comercialización y la Junta Directiva del Mercado.

Artículo 18.- Se deberá implementar un registro de ocurrencias, reclamos, sugerencias, felicitaciones y otros hechos de interés relacionados a la atención al público usuario y/o los servicios que ofrece el Mercado. Dicho registro será de fácil acceso y estará a disposición tanto de los visitantes, como de las autoridades de Fiscalización de la Municipalidad cuando sea requerido.

CAPITULO III

INSTALACIONES DEL MERCADO

Artículo 19.- Para una mejor oferta de los productos y servicios, el mercado deberá dividirse en secciones (alimentos, abarrotes, bazares, joyería, vestidos, etc.) cuyos puestos deberán ofertar los productos específicamente asignados. El comerciante numerará correlativamente los puestos en un lugar visible, de manera que pueda haber una identificación de cada uno.

Artículo 20.- Las instalaciones del Mercado (puestos, servicios higiénicos, balanzas, etc.) deberán mantenerse en perfecto estado operativo y de salubridad. En el caso que temporalmente alguno de sus servicios no se encontrará operativo, se procederá a hacer público este hecho, mediante la utilización de avisos ubicados en lugares visibles, cercanos al área de ingreso del mercado y del servicio restringido.

Artículo 21.- Por ser el mercado un establecimiento público, sus instalaciones son de libre utilización por cualquier persona, siempre que dicho uso esté de acuerdo con las condiciones y disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

El personal de Fiscalización Comercialización Municipal y de Seguridad y Prevención del Mercado podrá invitar a retirarse o expulsar de sus instalaciones a cualquier persona, como el cierre del mismo por los siguientes casos:

- Personas que porten bebidas alcohólicas abiertas y las consuman en el interior del mercado.
- Incumplimiento de alguna de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- Generación de condiciones de inseguridad que atenten contra la integridad física, poniendo en peligro o riesgo la seguridad o la vida.
- Quebrantar normas de conducta, atentando contra la moral y las buenas costumbres.
- Realizar actos de violencia o incitar a otros a vandalismo o acciones violentas o de destrucción.
- Personas acompañadas de mascotas en general.
- Personas en **bicicleta**, patines, patinetas, etc. u otros juegos o implementos similares.
- Personas sospechosas o que pongan en riesgo la seguridad o perturben la tranquilidad de los concurrentes.
- Personas que dentro del mercado no porten guantes y mascarilla.

Artículo 22.- Los comerciantes deberán instalar en el mercado los letreros y/o avisos necesarios (señalización) de manera que orienten al usuario o visitante sobre las disposiciones aplicables al funcionamiento del mercado, todo ello en coordinación con la Oficina de Fiscalización u otra unidad orgánica de la Municipalidad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA "Santa María de la Parrilla"

CAPITULO IV

DE LOS PUESTOS DE VENTAS LOCALES COMERCIALES

Artículo 23.- Los puestos serán utilizados exclusivamente para el giro que le fueron otorgados. El cambio o ampliación de giro no autorizado dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes. Para efectos de la presente Ordenanza sólo procede la ampliación del giro dentro de las actividades afines de la sección donde se ubique el puesto, lo cual deberá contar con la autorización municipal respectiva.

Artículo 24.- Si un comerciante desea ampliar de giro, deberá presentar la documentación establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA o por la Gerencia de Desarrollo Económico y la Oficina de Comercialización. La autoridad municipal evaluará el expediente y emitirá la autorización correspondiente si fuese el caso.

Artículo 25.- Los puestos de venta de carnes en general, productos hidrobiológicos, aves beneficiadas, alimentos cocidos, cuentan obligatoriamente con instalaciones de agua, desagüe y fluido eléctrico según el caso. El costo de tales servicios será asumido a prorrata por cada puesto de venta.

Artículo 26.- Todos los puestos de venta de alimentos cocidos, juguerías, de aves beneficiadas, así como aquellos que empleen fuego o expendan materiales inflamables como plásticos, telas, cartones, papel, etc. contarán con un extintor con carga vigente en perfectas condiciones, ubicado en lugar de fácil acceso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables sobre la materia.

Artículo 27.- El mercado cuenta con una balanza, de capacidad suficiente y para uso común. En caso que los conductores de los puestos, deseen contar con sus propias balanzas, éstas deberán ser aprobadas por la Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Económico y Comercialización.

Artículo 28.- Cualquier modificación, mejora o refacción de un puesto del Mercado deberá contar con conocimiento y autorización de la autoridad Municipalidad, previo a la implementación. Para estos casos se requerirá pronunciamiento previo y de ser el caso supervisión de la Municipalidad.

CAPITULO V

DE LOS CENTROS COMERCIALES

ARTTICULO 29.- Del establecimiento deberá implementar las medidas de bioseguridad que permitan el funcionamiento adecuado del mismo, siendo las principales las siguientes:

- Elaborar su Plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19 del mercado de abastos, presentarlo al sector y, una vez aprobado, lo deberá registrar en el Sistema Integrado SICOVID-19, para el reinicio de actividades o continuidad de las mismas.
- Implementar y acondicionar el establecimiento al protocolo sanitario para la implementación de su Plan de vigilancia con las medidas de prevención y respuesta frente al COVID-19 aprobado por su sector.
- Conformar el Comité de Autocontrol Sanitario, levantando el acta correspondiente.
- Cumplir con las especificaciones técnicas para la prevención y contención del COVID-19, determinadas tanto por el Gobierno Central como Local.
- Determinar el horario de ingreso del público y proveedores para el abastecimiento.
- Coordinar la implementación de las estaciones de lavado al ingreso del mercado, con dispensador de jabón y papel toalla para el secado adecuado de manos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

- Disponer la instalación de surtidores de alcohol o gel desinfectante para uso de los vendedores y público en general.
- Supervisar la limpieza y desinfección diaria de las instalaciones, mobiliario, áreas comunes, baños, zonas de almacenamiento de residuos sólidos.
- Señalizar con círculos o líneas para el ingreso al mercado y frente a cada puesto, en los servicios higiénicos para la ubicación tanto de los comerciantes como del público, que permitan mantener la distancia mínima 1.00 metro.
- Señalizar el sentido de los corredores.
- Supervisar el uso diario y adecuado de los equipos de protección.

CAPITULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DEL COMERCIANTE

Artículo 30.- Concordante con lo desarrollado en la presente Ordenanza, los comerciantes están comprometidos

- Conducir personalmente su negocio, pudiendo tener ayudantes previa autorización del órgano competente de la Municipalidad, siendo responsable de las irregularidades e infracciones de dicho personal.
- Empadronarse y actualizar sus datos, en la Gerencia de Desarrollo Económico y Comercialización y mantener vigente la respectiva autorización municipal.
- Mantener el puesto o establecimiento limpio y en buenas condiciones de salubridad e higiene.
- Contar con balanzas, pesas y medidas manteniéndolas operativas y en buen estado de conservación.
- Usar mandil, guardapolvo, mascarillas, guantes, cofia limpios y en buenas condiciones.
- Portar en todo momento su Carné Sanitario vigente, así como el de sus ayudantes.
- Tener un extintor de emplear fuego o en aquellos donde se expendan materiales inflamables como plásticos, telas, cartones, papel, etc.
- Mantener un bidón de agua con jabón líquido y un envase para el lavado de manos (área acondicionada)

CAPITULO VII

DE LA SEGURIDAD E HIGIENE DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 31.- En las instalaciones deberá haber un mínimo de 1 extintor de polvo químico seco con carga vigente por cada 30 puestos.

Artículo 32.- Por ningún motivo se podrá rebasar la capacidad máxima de aforo de las personas permitidas al interior de los Mercados, que ponga en riesgo su integridad.

Artículo 33.- Los casos de emergencias de salud, que se produzcan al interior del mercado, durante las horas de atención al público, y que requieran primeros auxilios, serán atendidos con el Botiquín debidamente abastecido de medicina básica, que cada puesto deberá tener.

Artículo 34.- El Mercado deberá contar con luz de emergencia en las zonas que así lo requieran para facilitar la evacuación del público en caso de falta de fluido eléctrico

CAPITULO VIII

DE LAS PROHIBICIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 35.- Se encuentra prohibido en el Mercado:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA "Santa María de la Parrilla"

- La venta ambulatoria en el interior del Mercado y la circulación y comercio ambulatorio.
- El ingreso de personas no autorizadas fuera del horario señalado para comerciantes y público.
- La guardia de carretas, bultos, u otros provenientes de vendedores ambulantes.
- La instalación de establecimientos provisionales en los pasillos o vías de circulación del interior y perímetro exterior del mercado.
- La circulación de triciclos, bicicletas y carretas con ruedas de hierro o enlantadas, a la hora de atención al público, con excepción de las dedicadas a trabajos de albañilería y/o servicios de reparación.
- Exhibición de propaganda y degustación de productos sin la debida autorización municipal.
- Transferencia o subarriendo de los puestos a terceros.
- Ocupar mayor extensión que la asignada o hacer modificaciones sin la autorización correspondiente.
- Vender con falta de peso y/o vender un producto condicionándolo a otro.
- Almacenar, vender o consumir bebidas alcohólicas y/o fomentar y participar en juegos de azar dentro del mercado o en los alrededores.
- Utilizar altoparlantes o megáfonos particulares dentro del mercado. Sin la autorización expresa del personal de fiscalización.
- Venta de productos, sin observar las disposiciones legales que regulan la comercialización.
- Sobrepasar el aforo indicado en la presente Ordenanza.

Artículo 36.- las Galerias y puestos comerciales deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- Instalar una barrera plástica o de vidrio en el punto de pago o despacho, debidamente acondicionada para evitar el contacto directo entre el público y personal del establecimiento y que a la vez permita el despacho físico de la mercadería en las ventas al por menor.
- Señalizar las posiciones de ubicación para la fila de ingreso del público al establecimiento con una distancia no menor a (1.00m).
- Disponer diariamente la desinfección de todas las áreas del establecimiento.
- Verificar la temperatura del público que ingrese al local haciendo uso de un termómetro infrarrojo.
- Realizar la desinfección de calzado con materiales e insumos de comprobadas propiedades de desinfección.
- Tener un personal que dispense alcohol en gel al público antes del ingreso al local.
- Colocar información en lugares visibles acerca de las medidas de prevención del COVID-19
- Reducir el aforo al 50% de lo señalado en el certificado ITSE, referencia (Defensa Civil)
- La municipalidad en coordinación con el centro comercial establecerá los puntos de ingreso y salida para facilitar el control de acceso y aforo de las personas bajo ser sancionado en caso de incumplimiento.

CAPITULO VIII

DE LOS INDUSTRIALES

ARTICULO 37.- Establecer y señalar la puerta de ingreso y salida, así como la ruta de acceso.

- Señalizar los pasillos con sentido sur a norte o este a oeste y viceversa para evitar que se utilicen en ambos sentidos y se genere concentración de personas.
- Implementar estaciones de lavado de manos al ingreso y salida del mercado con dispensadores de jabón líquido y papel toalla.
- Garantizar el abastecimiento de jabón, papel toalla, papel higiénico en los servicios higiénicos.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

- Instalar un pediluvio con hipoclorito de sodio al ingreso del mercado para la desinfección de los calzados.
- Marcar con líneas o círculos con pintura o cinta autoadhesiva la distancia que debe existir mínima de 1.00 metro entre las personas para el distanciamiento de las mismas.

CAPITULO X

ESTABLECIMIENTOS PROFESIONALES

Artículo 38.- Todo Establecimiento servicio o profesionales a sus colaboradores operativos deberá garantizarle un equipo de protección personal compuesto por Cofia, delantal de plástico, guantes, lentes de protección y mascarilla. El personal administrativo deberá tener mascarilla y guantes.

El personal de reparto deberá tener guantes, lentes de protección y mascarilla.

Los jefes o dueños de los negocios que no tiene contacto con el público deberá tener guantes, lentes de protección y mascarilla.

Artículo 39.- Los locales comerciales de acuerdo a los requerimientos operativos se evaluará el aforo de todas las áreas de la empresa con la finalidad de mantener el distanciamiento de al menos un metro entre el personal.

Asimismo, deben contar con suministros permanente de agua potable para la realización de operaciones, en caso de desabastecimiento de agua potable, se procederá con detener las operaciones dentro de las instalaciones.

Artículo 40.- Todo establecimiento de servicio y profesional antes del reinicio de sus actividades deberá realizar un saneamiento ambiental (desratización, desinsectación) de sus instalaciones.

Artículo 41.- Los colaboradores deberán contar con casilleros que permitan separar su ropa de casa separada de la indumentaria de trabajo.

Artículo 42.- Se debe instalar zonas de desinfección exclusivo al ingreso del local comercial, áreas de procesos y despacho.

Artículo 43.- Las empresas gestionara la sensibilización y capacitación de todo su personal antes del inicio de sus actividades respecto a las medidas preventivas de bioseguridad dentro de la empresa frente al COVID 19, detección y manejo de personas con síntomas sospechosos de la enfermedad, medidas a tomar en casos de confirmados, medidas de distanciamiento social, medidas de aislamiento obligatorio domiciliario en caso confirmado.

Artículo 44.- La Vigilancia Sanitaria y bioseguridad debe ser realizada por personal de la empresa adecuadamente idóneo, capacitado en temas en temas sanitarios, quien llevara un control de los casos de COVID 19 y el cumplimiento del uso de los elementos de bioseguridad, asimismo de informa a la autoridad Sanitaria la confirmación de los casos para el cumplimiento de los aislamientos obligatorio.

TITULO XI

PROCEDIMIENTO DE REINICIO DE OPERACIONES

Artículo 45.- Toda actividad económica de comercio, industria, servicio y profesionales, para reiniciar operaciones deberá tener vigente licencia de funcionamiento, certificado ITSE de Defensa Civil, certificado de fumigación, y presentar a la Municipalidad con carácter Obligatorio, para cuyo efecto se contemplaran las Fases previamente establecidas por Decreto Supremo en las diferentes modalidades de actividades económicas Industria, Minería, Comercio, construcción, Servicios, actividades turísticas y otras.

Artículo 46.- Con la finalidad de contribuir con el abastecimiento de alimentos inocuos preparados culinariamente por los restaurantes y servicios afines que cuenten con la modalidad de servicio a domicilio o DELIVERY, deberán observar los Lineamientos – GUIA TÉCNICA establecidos por el MINSA y la Autoridad de Salud, y las Normas sanitarias complementarias aprobadas por Resolución Ministerial n° 250-2020-MINSA, Resolución Ministerial N° 259-2020-MINSA, relacionadas al Envase, Empaque, contenedor y Caja de reparto, y el reparto de alimentos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

preparados, a fin de asegurar a la Autoridad Municipal (Oficina de Fiscalización, Oficina de Salud), la Vigilancia Sanitaria, debiendo dichos locales a su vez implementar mecanismos adecuados de vigilancia sanitaria y control que permitan el cumplimiento de la guía técnica aprobada por el Ministerio de Salud.

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Económico y Promoción del Empleo y de la Oficina de Comercialización en coordinación con Oficina de Salud Pública, brindaran capacitación a los responsables de los restaurantes y servicios afines y estos a su vez al personal que realiza el envasado, empaquetado y reparto de acuerdo a las disposiciones de la Guía Técnica aprobada de acuerdo al Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE.

CAPITULO XII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 47.- Constituye infracción todo acto que contravenga las disposiciones de la presente Ordenanza y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 48.- Las infracciones serán sancionadas por la autoridad municipal de acuerdo a la Escala de Multas y Sanciones Administrativas, incorporadas dentro de la presente ordenanza y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 49.- Incorporación de infracciones administrativas, Incorpórese en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Santa el Anexo IA como parte integrante de la Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- PROHIBIR las autorizaciones de ferias que conlleven a conglomeraciones de personas, espectáculos deportivos y no deportivos, eventos religiosos, fiestas patronales, procesiones religiosas, desfiles cívicos y patriotas, y cualquier actividad económica, deportivas o religiosa en las vías públicas que conlleve aglomeraciones de personas, hasta tanto exista una Norma habilitante de alcance nacional que permita la realización de los mencionados eventos, en atención a la situación y circunstancia de salud que así lo determine.

Segunda.- PROHIBIR la ejecución de actividades en espacios públicos y privados cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID 19 incluyendo áreas de recreación o actividades sociales tales como clubes, bares, restaurantes turísticos, pubs, complejos deportivos, piscinas, gimnasio, casinos, bingo, entre otros al amparo de lo previsto por el numeral 2.1.3 del inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo No. 008-2020-SA, hasta tanto exista una Norma habilitante de alcance nacional que permita la realización de los mencionados eventos, en atención a la situación y circunstancia de salud que así lo determine.

Tercera.- DISPONER, el proceso de reinicio de actividades y reactivación económica, se realizara de conformidad a las Normas de Alcance Nacional que se emitan y establezcan las Fases previamente determinadas.

Cuarta.- DISPONER, que el proceso de reactivación y reinicio de los procedimientos administrativos y nuevas Licencias se efectuaran de manera progresiva y conforme lo establezca el Poder Ejecutivo o Legislativo, evitando la conglomeración de personas en la Municipalidad o Agencias.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



Municipalidad Distrital de Santa

Eugenio Jara Acosta
ALCALDE



ANEXO 1A
MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL CONTRA EL COVID-19 (Código 1A)

CÓDIGO DE INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	%UIT	MEDIDA CORRECTIVA O RESTITUTORIA
1A-001	POR NO CONTROLAR LA TEMPERATURA CORPORAL CON TERMÓMETRO INFRARROJO A TODAS LAS PERSONAS QUE INGRESEN AL ESTABLECIMIENTO	GRAVE	5%	-
1A-002	POR NO DISPONER ELEMENTOS PARA LA DESINFECCIÓN DEL CALZADO DE LAS PERSONAS QUE INGRESAN Y SALEN DEL ESTABLECIMIENTO	GRAVE	6%	-
1A-003	POR NO DISPONER DE UN SISTEMA DE LAVADO DE MANOS O DE UN PERSONAL QUE DISPENSARÁ DE ALCOHOL GEL A LOS CLIENTES AL INGRESO DEL LOCAL	GRAVE	7%	-
1A-004	POR NO DESINFECTAR LOS COCHES, CANASTILLAS U OTRO MEDIO DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS U OTROS PRODUCTOS DE COMPRA, EN CASO DE CONTAR CON ÉSTOS, INMEDIATAMENTE ANTES Y DESPUÉS DEL USO REALIZADO POR EL CLIENTE	GRAVE	7%	-
1A-005	POR NO SEÑALIZAR CON MARCACIONES DE LÍNEAS O CÍRCULOS CON PINTURA O MATERIAL AUTOADHESIVO EL DISTANCIAMIENTO PARA EL INGRESO AL LOCAL DE UN METRO (1.00 M) DE DISTANCIA ENTRE CADA UNO DE ELLOS.	GRAVE	9%	-
1A-006	POR PERMITIR EL INGRESO AL ESTABLECIMIENTO, DE PERSONAS QUE NO PORTEN SU RESPECTIVA MASCARILLAS	MUY GRAVE	1 UIT	CLAUSURA
1A-007	POR NO DEFINIR HORARIOS DE INGRESO Y CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO PARA ATENCIÓN AL PÚBLICO, CONSIDERANDO LA CAPACIDAD Y ÁMBITO DE INFLUENCIA, PARA EVITAR AGLOMERACIONES, OBSERVANDO SIEMPRE EL HORARIO CORRESPONDIENTE A LA INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA Y/O NO PUBLICITARLOS AL INGRESO DEL ESTABLECIMIENTO	LEVE	8%	-
1A-008	POR PERMITIR EL INGRESO DE MÁS DE UN MIEMBRO INTEGRANTE DE UNA FAMILIA AL ESTABLECIMIENTO	GRAVE	10%	-
1A-009	POR NO LAVARSE PERMANENTEMENTE LAS MANOS Y USAR GEL ANTISÉPTICO PARA LA DESINFECCIÓN DE MANOS Y SUPERFICIES	MUY GRAVE	9%	CLAUSURA
1A-010	POR NO SEÑALIZAR CON CÍRCULOS EL DISTANCIAMIENTO PARA EL CORRESPONDIENTE PAGO Y DESPACHO DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO, SE DEBERÁ CONSIDERAR UN METRO (1.00 M) DE DISTANCIA ENTRE CADA UNO DE ELLOS, COMO MÍNIMO.	GRAVE	7%	-
1A-011	POR NO DESINFECTAR LOS PRODUCTOS MANIPULABLES EN LA PROVISIÓN Y ENTREGA DE LOS MISMOS HACIA LOS CLIENTES.	GRAVE	7%	-
1A-012	POR NO CONTAR, LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS PARA USO DE CLIENTES, CON DISPENSADOR DE JABÓN LÍQUIDO, GEL DESINFECTANTE Y TOALLAS DE PAPEL	GRAVE	7%	-
1A-013	POR NO CONTROLAR LA TEMPERATURA CORPORAL DE SUS TRABAJADORES, PREVIO AL INGRESO E INICIO DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES	GRAVE	9%	-
1A-014	POR NO MANTENER EL ESTABLECIMIENTO DEBIDAMENTE VENTILADO.	GRAVE	7%	-
1A-015	POR PERMITIR QUE LOS TRABAJADORES BRINDEN SERVICIOS AL PÚBLICO SI TIENEN ALGÚN SÍNTOMA RESPIRATORIO.	GRAVE	10%	CLAUSURA
1A-016	POR NO DERIVAR A LOS TRABAJADORES QUE PRESENTE SÍNTOMAS RESPIRATORIOS, FIEBRE O TOS SECA, DEBILIDAD O ALGUN OTRO SÍNTOMA DEL COVID-19, PARA LA ATENCIÓN MÉDICA CORRESPONDIENTE	MUY GRAVE	1 UIT	CLAUSURA
1A-017	POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS SIN PORTAR RESPECTIVAS MASCARILLAS, SIN PERJUICIO DE PONER EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA QUE ADOpte LAS ACCIONES NECESARIAS E IMPONGAN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.	MUY GRAVE	1 UIT	CLAUSURA
1A-018	POR NO EVITAR EL INGRESO DE POBLACIÓN VULNERABLE (ADULTOS MAYORES, MUJERES EMBARAZADAS, NIÑOS, PERSONAS CON ENFERMEDADES CRÓNICAS, ENTRE OTRAS).	MUY GRAVE	10%	CLAUSURA



Apog. Leidy Vera Soto
 JEFE DE OFICINA DE COMERCIALIZACIÓN - MDS

CODIGO DE INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	%UIT	MEDIDA CORRECTIVA O RESTITUTORIA
IA-019	POR NO DEFINIR HORARIOS PARA EL ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS.	GRAVE	10%	-
IA-020	POR NO DEFINIR HORARIOS DE INGRESO Y CIERRE DEL MERCADO PARA EL PÚBLICO, CONSIDERANDO LA CAPACIDAD Y ÁMBITO DE INFLUENCIA, PARA EVITAR AGLOMERACIONES, OBSERVANDO SIEMPRE EL HORARIO CORRESPONDIENTE A LA INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA Y/O NO PUBLICITARLO AL INGRESO DEL ESTABLECIMIENTO.	GRAVE	8%	-
IA-021	POR NO DEFINIR PUERTA DE INGRESO Y SALIDA DE MERCADO, SEGÚN CAPACIDAD MÁXIMA; ASÍ COMO LA RUTA DE ACCESO. ESTOS ACCESOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE SEÑALIZADOS.	GRAVE	7%	-
IA-022	POR NO CONTAR CON PERSONAL AL INGRESO Y SALIDA PARA GARANTIZAR ORDEN Y CONTROL DE PERSONAS AL INTERIOR.	GRAVE	7%	-
IA-023	POR NO ESTABLECER PROTOCOLOS DE DESINFECCIÓN PARA EL VEHÍCULO Y TRANSPORTISTA QUE LLEGA AL MERCADO PARA ABASTECER DE MERCADERÍA.	GRAVE	7%	CLAUSURA
IA-024	POR NO REALIZAR DESINFECCIONES PERMANENTES DE LAS INSTALACIONES, PRINCIPALMENTE CORREDORES, BAÑOS Y OTRAS ÁREAS EXISTENTES, AL MENOS UNA VEZ AL DÍA. EL HORARIO DEBE SER COORDINADO CON LA JUNTA DE COMERCIANTES.	GRAVE	8%	CLAUSURA
IA-025	POR NO ORIENTAR A LOS CONSUMIDORES SOBRE NORMAS DE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS Y SOBRE LA DESINFECCIÓN DE LOS ENVASES EN DONDE LLEVAN LOS ALIMENTOS.	GRAVE	8%	-
IA-026	POR PERMITIR LA PRESENCIA Y/O ASISTENCIA DEL PERSONAL CON SÍNTOMAS DE GRIPE, FIEBRE, TOS, SECRECIÓN NASAL, DOLOR DEL CUERPO U OTRO QUE IMPLIQUE O SE CONSIDERE COMO SÍNTOMA DE COVID-19 QUE TENGA QUE PERMANECER EN ESTADO DE AISLAMIENTO Y CUARENTENA.	MUY GRAVE	1 UIT	CLAUSURA
IA-027	POR NO AVISAR A LA AUTORIDAD DE SALUD CORRESPONDIENTE EN CASO SE DETECTARSE A UNA PERSONA CON SÍNTOMAS DE COVID-19.	MUY GRAVE	8%	-
IA-028	POR NO COORDINAR CON LOS ORGANISMOS DE SALUD PARA REALIZAR DE FORMA PERMANENTE CHEQUEOS ALEATORIOS DE TEMPERATURA CORPORAL DE TODOS LOS COMERCIANTES EN LOS MERCADOS.	MUY GRAVE	8%	-
IA-029	POR NO BRINDAR CHARLAS A LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DEL MERCADO SOBRE LOS PROTOCOLOS DE HIGIENE Y AFORO.	GRAVE	8%	-
IA-030	POR NO EVITAR EL COMERCIO AMBULATORIO ALREDEDOR Y DENTRO DE LOS MERCADOS, O DAR FACILIDADES PARA ELLO.	MUY GRAVE	1 UIT	CLAUSURA
IA-031	POR NO DOTAR A LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS PARA USO DE LOS CLIENTES, DE DISPENSADORES DE JABÓN LÍQUIDO, GEL DESINFECTANTE Y TOALLAS DE PAPEL.	GRAVE	8%	-
IA-032	POR NO IDENTIFICAR LUGARES APARTADOS PARA EL DEPÓSITO DE MATERIALES USADOS Y ELIMINACIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS	MUY GRAVE	1 UIT	CLAUSURA
IA-033	POR DESARROLLAR SU ATENCIÓN AL PÚBLICO SIN OBSERVAR UN DISTANCIAMIENTO DE NO MENOS DE UN (1) METRO CON RESPECTO A LOS CLIENTES, O DE SER EL CASO POR NO CONTAR CON BARRERAS DE PROTECCIÓN(MICAS)	MUY GRAVE	8%	CLAUSURA
IA-034	POR PERMITIR LA AGLOMERACIÓN DE CLIENTES ALREDEDOR DE SUS PUESTOS, SIN OBSERVAR LAS DEMARCACIONES EFECTUADAS PARA EL DISTANCIAMIENTO CORRESPONDIENTE.	MUY GRAVE	8%	CLAUSURA
IA-035	POR NO DESINFECTAR TODAS LAS SUPERFICIES DE CONTACTO EN EL ESTABLECIMIENTO, DIARIAMENTE.	GRAVE	7%	-
IA-036	POR NO DESINFECTAR LOS PRODUCTOS MANIPULABLES EN LA PROVISIÓN Y ENTREGA DE LOS MISMOS HACIA LOS CLIENTES.	GRAVE	6%	-
IA-037	POR NO EVITAR QUE LOS COMPRADORES MANIPULEN LOS ALIMENTOS	GRAVE	6%	-
IA-038	POR NO LAVARSE PERMANENTEMENTE LAS MANOS Y USAR GEL ANTISÉPTICO PARA LA DESINFECCIÓN DE MANOS Y SUPERFICIES	MUY GRAVE	8%	-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ
 Abg. Leidy Vera Soto
 JEFE DE OFICINA DE COMERCIALIZACIÓN - M.

CODIGO DE INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	%UIT	MEDIDA CORRECTIVA O RESTITUTORIA
IA-039	POR NO COLOCAR EN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO, EL CARTEL INFORMATIVO DONDE SE INDIQUE QUE PARA EL INGRESO AL LOCAL SE DEBERÁ UTILIZAR MASCARILLAS DE MANERA OBLIGATORIA Y DESINFECTARSE LOS CALZADOS Y LAVARSE LAS MANOS	GRAVE	8%	-
IA-040	POR NO REDUCIR COMO MÍNIMO AL 50% EL AFORO SEÑALADO EN EL CERTIFICADO ITSE	MUY GRAVE	7%	CLAUSURA
IA-041	POR NO MODIFICAR EL CARTEL DE AFORO DEL ESTABLECIMIENTO	GRAVE	7%	-
IA-042	POR DESARROLLAR ACTIVIDADES NO PERMITIDAS DENTRO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA Y EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL O NO ENCONTRARSE DENTRO DE LAS ACTIVIDADES QUE PROGRESIVAMENTE VAYAN SIENDO AUTORIZADAS PARA FUNCIONAR	MUY GRAVE	1 UIT	CLAUSURA
IA-043	POR DESARROLLAR ACTIVIDAD COMERCIAL SIN OBSERVAR EL HORARIO DE INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA	MUY GRAVE	1 UIT	CLAUSURA
IA-044	POR NO EFECUTAR, COMO MÍNIMO UNA VEZ A LA SEMANA, LA CORRESPONDIENTE DESINFECCIÓN COVID-19 Y NO CONTAR CON EL CERTIFICADO DE DESINFECCIÓN CORRESPONDIENTE	GRAVE	7%	CLAUSURA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

Abog. Leidy Vera Soto
 JEFA DE OFICINA DE COMERCIALIZACIÓN - MDS